

INDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO ÚNICO	3
TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES.....	4
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES.....	4
CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES	5
TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA.....	6
CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.....	6
CAPÍTULO II DE LAS SESIONES	9
TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA	10
CAPÍTULO II DE LAS SESIONES	9
TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA	10
CAPÍTULO ÚNICO	10
TÍTULO CINCO DE LAS ACCIONES ESPECIALES DE FOMENTO A LA CULTURA.....	11
CAPÍTULO I DE LA CULTURA POPULAR, FESTIVIDADES Y TRADICIONES	11
CAPÍTULO II DEL FOMENTO AL LIBRO Y LA LECTURA	11
CAPÍTULO III DEL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA CULTURA	12
TRANSITORIOS	13

REGLAMENTO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria en el territorio municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, conformidad en los dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 7 de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.

Es objeto de este reglamento, regular las acciones del municipio que fomenten y desarrollen la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene como objetivos, los siguientes:

- I. Generar las condiciones para la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar el acceso a ellas a todos los individuos del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.
- II. Establecer, ejecutar y evaluar la política cultural del municipio que servirá como base y fundamento para la elaboración de los planes y programas estatales en materia de cultura conforme a los siguientes criterios:
 - a) Procurar la satisfacción de las necesidades artísticas de los habitantes del municipio;
 - b) Fortalecer la identidad cultural de los Sanmiguelenses;
 - c) Dar prioridad a las manifestaciones culturales de San Miguel el Alto, Jalisco;
 - d) Equilibrar la asignación de recursos por área artística, debiendo considerar el grado de desarrollo de las artes y la necesidad de apoyos de los artistas y cuidar que los gastos administrativos sean los menos;
 - e) Garantizar la creación y permanencia de los grupos artísticos profesionales organizados por el municipio;
 - f) Garantizar el cuidado, mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural del municipio.

- III. Establecer los mecanismos de coordinación, vinculación y coparticipación entre los gobiernos Federal, Estatal, y municipal, organizaciones culturales y la sociedad en general;
- IV. Promover la participación de los individuos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fomento y difusión en materia de cultura;
- V. Establecer y desarrollar mecanismos financieros, destinados a proveer de apoyos a las actividades culturales en materia del presente reglamento, diferentes del presupuesto ordinario que el ejecutivo municipal destine a estos fines;
- VI. Fijar las bases para otorgar becas, reconocimientos y estímulos económicos en apoyo a la realización artística y cultural; y
- VII. Definir la competencia de la autoridad estatal y municipal en materia cultural.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Coordinación: La Coordinación de Cultura del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco.
- II. Consejo: El Consejo Municipal para el Fomento de la Cultura.
- III. Reglamento: El reglamento del Consejo Municipal del Fomento a la Cultura.
- IV. Dependencia Municipal: El órgano técnico y administrativo del gobierno municipal competente para promover, fomentar y difundir las manifestaciones y valores culturales propios del municipio.
- V. Municipio: El municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.
- VI. Programa Municipal: El Programa Municipal de Cultura.
- VII. Creador: Autor, interprete o ejecutante artístico.

TITULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;

- III.- El Coordinador de Cultura del Ayuntamiento;
- IV.- El Consejo Municipal de Fomento a la Cultura.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal en materia de cultura:

- I.- Proponer los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura;
- II.- Proponer el Programa Municipal de Cultura;
- III.- Promover, fomentar y difundir, en su ámbito de competencia, las manifestaciones culturales, en el municipio;
- IV. Procurar la asignación de recursos presupuestales crecientes en términos reales para el financiamiento de las actividades culturales
- V. Celebrar con los gobiernos federal, estatal y de otros Municipios, así como las personas físicas o jurídicas, los convenios que favorezcan el desarrollo cultural y artístico del Municipio;
- VI. Proponer y nombrar en el ámbito de su competencia, a los integrantes del Consejo;
- VII. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y organismos dependientes del Ayuntamiento;
- VIII. Las demás que le otorgue la legislación aplicable.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento a través del Consejo Municipal de Fomento a la Cultura:

- I. Establecer las directrices municipales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural del municipio;
- II. Procurar la creación de una dependencia municipal que tenga como funciones únicas las de llevar a la práctica los programas y acciones contenidas en el Programa Municipal de Cultura.
- III. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;
- IV. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal;

- V. Fomentar la integración de organismos privados y sociales de promoción y divulgación de la cultura;
- VI. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres.
- VII. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal;
- VIII. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;
- IX. Promover en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las representaciones teatrales, cinematográficas, ópera, ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artísticos o culturales;
- X. Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o jurídicas que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo, promoción como que dispongan de espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el municipio;
- XI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;
- XII. Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales más destacados;
- XIII. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como procurar la ampliación, mantenimiento y mejoras físicas y tecnológicas; y
- XIV. Conocer, analizar y resolver las solicitudes o peticiones que presenten personas físicas o jurídicas dedicadas a las actividades culturales, para la utilización de los espacios públicos con que cuenta el Municipio.

TITULO TERCERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7.- El Consejo es un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento, con funciones de asesoría, investigación, propositivas y de consulta, en razón de sus facultades y obligaciones que le sean sometidas a su consideración, por la

dependencia municipal encargada de ejecutar la política cultural del Municipio, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad, con domicilio en la calle Fray Miguel de Bolonia número 140, colonia Centro.

Artículo 8.- El Consejo es la instancia que servirá de vinculación y coordinación entre las sociedades del Municipio en materia cultural y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, o el representante que éste designe, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- II. Un Secretario Ejecutivo, con voz pero sin voto, cargo que recae sobre el Director de la Casa de la Cultura Profra. Idolina Gaona de Cosío;
- III. Un Regidor por cada una de las Comisiones Edilicias de:
 - a) Cultura;
 - b) Educación;
 - c) Actos Cívicas;
 - d) Turismo;
 - e) Espectáculos y
 - f) Promoción del Desarrollo Económico.
- IV. El encargado de la Hacienda Municipal o un representante que éste designe.
- V. Los representantes por cada una de las manifestaciones culturales y artísticas que a continuación se señalan:
 - g) Un representante de algún club de servicios de la localidad;
 - h) Un representante de alguna escuela primaria, secundaria o preparatoria del Municipio;
 - i) Un ciudadano distinguido en la cultura dentro de la comunidad;
 - j) Un representante de los artesanos del Municipio;
 - k) Un representante de alguna organización cultural del Municipio.

La designación de los regidores que deberán integrar al Consejo, se llevará a cabo preferentemente entre aquellos que presiden las comisiones edilicias creadas en la fracción III, o en su defecto que formen parte de estas.

Los representantes de cada una de las manifestaciones culturales y artísticas, serán designados por acuerdo del Ayuntamiento, previa propuesta que presente el Presidente Municipal, en la cual será un mínimo de tres y máximo cinco aspirantes por cada representación, en la cual deberán de tomar en cuenta sus capacidades culturales, artísticas, sociales y educativas dentro del ámbito Municipal.

El representante encargado de la Hacienda Municipal será preferentemente el titular o en su caso persona designada por este último.

Artículo 9.- El cargo de Consejero es honorífico y por lo tanto no remunerado, será ejercido hasta el término de la Administración Pública Municipal que corresponda. Todos los miembros participarán con voz y voto, a excepción del Secretario Ejecutivo, que tendrá voz pero sin voto.

Por cada representante de los miembros del Consejo habrá un suplente, designados por el titular.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en la elaboración de las directrices del Programa Municipal de Cultura;
- II. Ejercer funciones de asesoría y consulta sobre el diseño de programas y acciones que le sean presentados por el Coordinador de Cultura;
- III. Participar en las evaluaciones cuando menos cada año, respecto a la ejecución de los programas y acciones contenidos en el Programa Municipal de Cultura;
- IV. Otorgar apoyos, becas, estímulos y reconocimientos a efecto de fomentar la creación artística en el Municipio, los cuales se canalizarán a través del Sistema Estatal de Creadores;
- V. Resolver las solicitudes de apoyo para la realización de proyectos que le sean remitidas, previo dictamen elaborado por las Comisiones que al efecto integre;
- VI. Recabar la opinión de la comunidad cultural y demás sectores de la sociedad respecto a la política cultural del municipio, la cual hará del conocimiento de las autoridades competentes;
- VI. Proponer criterios de coordinación y ejecución de acciones que permitan incrementar la acción municipal en materia de cultura;
- VIII. Realizar propuestas para integrar los programas relativos a la preservación y fortalecimiento de las culturas indígenas y populares del municipio;
- IX. Asesorar, promover y en su caso gestionar ante las autoridades competentes descuentos, deducciones, donaciones y cualquier otro estímulo económico en materia de fomento cultural, previa solicitud de la persona física o jurídica que realice o patrocine este tipo de actividades;
- X. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Celebrará cuatro sesiones ordinarias en el transcurso del año y las extraordinarias que sean

necesarias, previa convocatoria del Presidente del Consejo o de una tercera parte de sus integrantes, con un mínimo de 48 horas de anticipación.

Artículo 12.- Para la realización de sus fines, el Consejo contará con los siguientes recursos y apoyos:

- I. Los bienes que le sean destinados por el Ayuntamiento; y
- II. El personal administrativo que le sea comisionado por la Coordinación de Cultura.

Artículo 13.- El Consejo contará con un secretario ejecutivo que será designado por mayoría de votos de entre sus propios integrantes a propuesta del Presidente.

Artículo 14.- Los objetivos del Consejo serán los siguientes:

- I. Proponer a las autoridades que de manera eficiente se aprovechen los recursos e infraestructura de los bienes y servicios culturales que presta el Municipio;
- II. Proponer mecanismos coordinados para asegurar el rescate, promoción, preservación, difusión, fomento e investigación de la cultura y las artes;
- III. Participar en los programas proyectos culturales que involucren la participación de los distintos entes públicos, privados y sociales; y
- IV. Participar en la elaboración del programa municipal de cultura.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a las distintas entidades públicas, las acciones convenientes para aprovechar los recursos e infraestructura con que se cuenta para la promoción y el fomento de la cultura y las artes;
- II. Participar en la programación de las actividades culturales a realizarse en el Municipio y proponer la celebración de convenios de colaboración que den impulso a la política cultural del Municipio;
- III. Proponer los programas y convenios necesarios con las universidades, organismos sociales y privados, para fortalecer la política cultural del municipio; y
- IV. Las demás que establezca la Ley de Fomento a la Cultura y este Reglamento.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

Artículo 16.- Los integrantes del consejo deberán reunirse en sesión ordinaria cada tres meses conforme a las fechas fijadas por el calendario que al efecto aprueben, y en sesión extraordinaria que sean necesarias, cada vez que para ello sea convocado por su Presidente o por una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 17.- Las sesiones del Consejo serán válidas con asistencia de la mitad más uno de sus miembros; así se trata de sesión extraordinaria, será indispensable notificar con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma, además de que exista un quórum necesario.

Las decisiones del Consejo serán válidas con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes.

El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18.- En las sesiones del Consejo el secretario ejecutivo asentará en actas todo lo actuado dentro del libro oficial respectivo, mismas que serán firmadas por los que en ellas hayan intervenido.

TITULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 19.- El Programa Municipal de Cultura deberá ser elaborado de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de planeación, y contener, cuando menos:

- I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la promoción, divulgación, fomento e investigación de la cultura;
- II. Los programas generales para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas del Municipio, en lo que respecta a creación, Investigación, preservación, promoción y difusión; en los aspectos de ampliación y mejoramiento de infraestructura, fomento a la industria cultural, financiamiento complementario y sistema de incentivos fiscales; en el ámbito municipal.
- III. Los programas específicos en materia de cultura y tradiciones populares; cultura indígena; y fomento al libro y la lectura.
- IV. Los procedimientos de evaluación adecuados para determinar el cumplimiento de los objetivos planeados; y
- V. Un proyecto de presupuesto que permita un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos.

Artículo 20.- Para la elaboración del Programa Municipal de Cultura deberán considerarse los requerimientos de las diversas poblaciones del Municipio, procurando evitar duplicidad de acciones y en aras de darles mayor eficacia. El consejo convocará

a la sociedad en general, a la comunidad cultural y artística en particular, a participar con propuestas en la elaboración del Programa Municipal, las cuales deberá presentar a consideración al Pleno del Ayuntamiento.

TITULO CINCO DE LAS ACCIONES ESPECIALES DE FOMENTO A LA CULTURA

CAPÍTULO I

DE LA CULTURA POPULAR, FESTIVIDADES Y TRADICIONES

Artículo 21.- Se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por lo que las autoridades competentes en materia de cultura establecerán programas especiales para su preservación, desarrollo y difusión.

Artículo 22.- Las autoridades estatales y municipales se coordinarán para la elaboración y actualización de un registro de las festividades y manifestaciones populares que se realizan en la entidad, haciéndolo del conocimiento de los Sistemas Municipal y Estatal de Cultura.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO AL LIBRO Y LA LECTURA

Artículo 23.- Las autoridades educativas y culturales, con el apoyo de la Comisión de Fomento al Libro y la Lectura, fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Municipio, y promoverán su mayor acceso a la producción escrita.

Artículo 24.- Para lograr estos fines, las autoridades culturales y educativas deberán:

- I. Establecer programas de promoción de la lectura entre la población del municipio, especialmente en el sistema educativo;
- II. Impulsar la creación, ampliación y mejoramiento de salas de lectura y bibliotecas;
- III. Procurar acciones que tengan como propósito apoyar la distribución y la adquisición de libros;
- IV. Estimular la lectura y conocimiento de escritores del municipio;
- V. Fomentar la promoción de libros, revistas y coediciones de carácter cultural; y
- VI. Organizar concursos anuales en el municipio, que tengan por objeto estimular la lectura y dirigirlos principalmente a los alumnos de educación básica.

**CAPÍTULO III
DEL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
DESTINADOS A LA CULTURA**

Artículo 25.- El uso de los espacios públicos, destinados a la cultura, propiedad del Gobierno Municipal, se ajustará a los siguientes criterios:

- I. Cada espacio tiene definido su uso, destino y categoría de las actividades artísticas, que se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros quehaceres, ajustándose siempre a lo establecido en el Reglamento para el uso de la Casa de la Cultura "Profra. Idolina Gaona de Cosío", del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco;
- II. Las manifestaciones y actividades artísticas del Municipio y sus delegaciones, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura; y
- III. El uso de los espacios culturales para la realización de actividades artísticas, deberá apegarse a lo previsto en el Reglamento para el uso de la Casa de la Cultura "Profra. Idolina Gaona de Cosío", del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 26.- El Gobierno Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, podrá modificar el uso de los espacios para el desarrollo de actividades artísticas, haciendo las adecuaciones correspondientes en el Reglamento para el uso de la Casa de la Cultura "Profra. Idolina Gaona de Cosío", del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan los ordenamientos Municipales dictados con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad, con 10 votos a favor en lo general y en lo particular con 10 votos a favor, en votación nominal; en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 43 de fecha 25 de Septiembre del año 2014 dos mil catorce; cumpliendo así con lo establecido en el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- El presente Reglamento fue promulgado por el Dr. José Eduardo de Alba Anaya, a los 12 días del mes de Octubre del 2014 dos mil catorce.

QUINTO.- El presente ordenamiento Municipal fue publicado en la Gaceta Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, el día 15 de Octubre del 2014 dos mil catorce, EL PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, DOCTOR JOSÉ EDUARDO DE ALBA ANAYA. DOY FE EL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EL PROFESOR VICTOR MANUEL MONTAÑO DÍAZ.

SEXTO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remitase mediante oficio un tanto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**H. AYUNTAMIENTO CONSITUCIONAL DE
SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO**

ADMINISTRACIÓN 2012-2015

REGIDORES:

LIC. JORGE HURTADO GUTIÉRREZ.

C. CELINA LUPERCIO PÉREZ.

C. RUBÉN DARÍO LÓPEZ TRUJILLO.

PROF. JOSÉ LUIS ORTEGA DE LA PAZ.

C. RUTH ELIZABETH VÁZQUEZ TRUJILLO.

C. EDGAR NAPOLEÓN GONZÁLEZ ANAYA.

LIC. ALONSO DE JESÚS VÁZQUEZ JIMÉNEZ.

LIC. ALMA CECILIA ALCALÁ GONZÁLEZ

C. VÍCTOR MANUEL QUIROZ REYNOSO

DR. JOSÉ EDUARDO DE ALBA ANAYA

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR.VICTOR MANUEL MONTAÑO DÍAZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. NOEMÍ PATRICIA RAMÍREZ MONTAÑO

SÍNDICO MUNICIPAL